



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**

RESOLUCIÓN NÚMERO 1695 DE

(03 de Diciembre del 2025)

"Por la cual se reajusta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP con personas naturales para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"

**LA DIRECTORA DE SOPORTE Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

En uso de sus facultades legales y en especial las que en materia contractual le son conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el numeral 5 del artículo 23 del Decreto 575 de 2013, y en virtud de la delegación de competencias por cuantía establecida mediante Resolución No. 018 del 12 de enero de 2021, modificada por la Resolución 280 del 24 de febrero de 2022, Resolución 0219 del 05 de marzo de 2024, acta de posesión No. 039 del 05 de marzo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º. de la Constitución Política establece que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...) y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que por su parte el artículo 209 de la Constitución Política señala que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". En este contexto, el ejercicio de la función pública implica considerar la complejidad de las decisiones administrativas, con el propósito de alcanzar el más alto estándar en el cumplimiento de los principios de orden constitucional.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 dispone que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*"

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaborarán con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Que el numeral 3º del artículo 32 ibidem, establece: "*Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. (...)*".

Que mediante Resolución No. 1370 del 29 de noviembre de 2021, se adoptó la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP con personas naturales, y se dictaron otras disposiciones relacionadas con el objeto de referido acto administrativo.

Que el artículo primero de la precitada resolución establece que la tabla de honorarios regirá a partir del 1º de enero de cada vigencia, acorde con la categoría, nivel y requisitos.

"Por la cual se reajusta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP con personas naturales para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo tercero del artículo primero, ídem, señaló: "...**PARÁGRAFO TERCERO:** De estimarse necesario y acorde con la asignación presupuestal de la Unidad, los valores relacionados en la tabla de honorarios se reajustarán al inicio de cada vigencia fiscal en el porcentaje señalado mediante acto administrativo debidamente motivado...".

Que mediante Resolución No. 2398 del 29 de diciembre de 2022, se re ajustó la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebró la UGPP, con personas naturales para la vigencia 2023.

Que mediante Resolución No. 3021 del 28 de diciembre de 2023, se reajustó la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebró la UGPP, con personas naturales para la vigencia 2024.

Que de conformidad con las directrices de austeridad contenidas en el Decreto 0199 del 20 de febrero de 2025, en relación con la contratación de prestación de servicios, que señala, que: "... solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados...".

Que, para efectos de contar con un instrumento armonizado con las actuales cifras de crecimiento de la economía e inflación en el país, así como las proyecciones de estas para la vigencia 2026, y acorde con los postulados éticos y morales que deben acompañar la función administrativa, se estima conveniente reajustar el valor de los honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad con personas naturales.

Que la ordenación del gasto de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se encuentra delegada en la Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional y en la Subdirectora Administrativa, tal y como se señala en la Resolución No. 018 del 12 de enero de 2021.

Que el numeral 5º del artículo 23 del Decreto 575 de 2013 *Por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) y se determinan las funciones de sus dependencias*, señala que corresponde a la Dirección de Soporte y Desarrollo Organizacional la función de dictar los actos y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos, funciones y competencias de la Unidad, entre otras.

Que, en este orden de ideas, de hace necesario reajustar los valores de la tabla de honorarios a que refiere la Resoluciones No. 1370 del 29 de noviembre de 2021, 2398 del 29 de diciembre de 2022 y 3021 del 28 de diciembre de 2023, para la vigencia 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – REAJUSTAR el valor de los honorarios para las personas naturales que celebren contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la UGPP a que refiere el artículo primero de la Resolución No. 1370 del 29 de noviembre de 2021, artículo primero de la Resolución No. 2398 del 29 de diciembre de 2022 y el artículo primero de la Resolución No. 3021 del 28 de diciembre de 2023, acorde con la parte motiva de la presente Resolución, así:

Categoría	Formación académica	Nivel	Experiencia mínima	Honorarios mensuales
I	BACHILLER	1	6 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	\$ 1.816.260,00
		2	12 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	\$ 1.860.630,00
		3	18 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	\$ 1.916.460,00
		4	24 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	\$ 1.973.940,00
		5	30 MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	\$ 2.033.160,00
II	TÉCNICO	1	6 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 2.224.920,00
		2	12 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 2.358.420,00
		3	18 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 2.661.510,00
		4	24 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 2.821.200,00
		5	30 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 2.990.460,00

"Por la cual se reajusta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP con personas naturales para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"

Categoría	Formación académica	Nivel	Experiencia mínima	Honorarios mensuales
		6	36 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 3.169.920,00
III	TECNÓLOGO	1	6 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 3.235.230,00
		2	12 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 3.461.670,00
		3	18 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 3.703.980,00
		4	24 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 3.963.270,00
		5	30 MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	\$ 4.240.710,00
IV	PROFESIONAL	1	SIN EXPERIENCIA	\$ 3.064.950,00
		2	6 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 3.285.630,00
		3	12 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 3.522.180,00
		4	18 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 3.775.770,00
		5	24 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 4.153.350,00
		6	30 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 4.339.080,00
		7	36 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 4.651.470,00
		8	42 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 4.986.390,00
		9	48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 5.345.400,00
		10	54 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 5.623.140,00
		11	60 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 6.028.020,00
V	PROFESIONAL ESPECIALIZACIÓN	1	6 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 5.903.910,00
		2	12 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 6.671.970,00
		3	18 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 6.972.210,00
		4	24 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 7.265.790,00
		5	30 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 7.837.080,00
		6	36 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 8.534.580,00
		7	42 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 9.046.650,00
		8	48 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 10.025.880,0
		9	54 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 10.908.120,0
		10	60 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 11.295.360,0
		11	66 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 11.888.400,0
VI	PROFESIONAL MAESTRIA	1	30 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 12.347.820,0
		2	42 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 13.659.090,0
		3	54 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 14.751.810,0
		4	66 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	\$ 15.931.950,0

PARÁGRAFO: De estimarse necesario y acorde con la asignación presupuestal de la Unidad, los valores relacionados anteriormente, se reajustarán al inicio de cada vigencia fiscal en el porcentaje que determine la Unidad y mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Modificar el artículo cuarto – Equivalencias entre estudios y experiencia- de la Resolución 1370 de 2021, en cuanto a las equivalencias para las categorías II y III, el cual quedará de la siguiente forma:

"Por la cual se reajusta la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales - UGPP con personas naturales para la vigencia 2026 y se dictan otras disposiciones"

"Para las categorías II y III (Técnico y Tecnólogo).

- *Título de formación técnica o de formación tecnológica por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.*
- *Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación técnica o de formación tecnológica, adicional al inicialmente exigido.*
- *Título de formación técnica o de formación tecnológica por cinco (5) años de experiencia relacionada.*

Parágrafo primero: las equivalencias serán aplicables, siempre y cuando la formación y experiencia que se pretenda compensar o hacer valer, guarde relación con el objeto del contrato y sean adicionales a las iniciales y mínimas requeridas en la tabla adoptada en el artículo primero de la presente resolución.

*Parágrafo segundo: **a)** La exigencia del título de formación técnica es equiparable a cuatro (4) semestres de educación superior aprobados en la modalidad tecnológica o profesional, para los niveles 1, 2 y 3 de la categoría II de la tabla aquí adoptada; y a seis (6) semestres de educación superior aprobados en la modalidad tecnológica o profesional para los niveles 4, 5 y 6 de la categoría II de la tabla aquí adoptada; **b)** la exigencia de título de formación tecnológica es equiparable a seis (6) semestres de educación superior aprobados en la modalidad profesional para los niveles 1, 2 y 3 de la categoría III de la tabla aquí adoptada; y a ocho (8) semestres de educación superior aprobados en la modalidad profesional para los niveles 4 y 5 de la categoría III de la tabla aquí adoptada.*

ARTÍCULO TERCERO. - VIGENCIA: La presente Resolución produce efectos a partir del 1º de enero de 2026 y se publicará en el sitio web oficial de la Unidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 de Diciembre del 2025



MARELBI VERBEL PEÑA

Directora de Soporte y Desarrollo Organizacional

Aprobó: Paula Andrea Zapata Uribe – Subdirectora Administrativa
Revisó: Dora Luz Sánchez Becerra – Coordinadora GIT Contratos
Proyectó: Juan Sebastián Cardona Correa – Abogado Subdirección Administrativa
mverbel